



**RESPUESTA OBSERVACIONES
RESPUESTAS DOCUMENTO DE SELECCIÓN DEFINITIVO DE CONTRATISTA
INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2019 FOMAG**

No. de observación	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
1	29-07-2019	Correo Electrónico	Soluciones Integrales de Oficina ALEJANDRA JARAMILLO MO-RENO	Jurídica

OBSERVACIÓN 1

¿Se indica que las certificaciones de experiencia suscritas por entidades oficiales o públicas deben ser originales o con el sello fiel copia del original, por economía procesal y el Decreto Ley 019 de 2012 y todas las normas antitramites no basta con que esté la firma del responsable de la entidad? Cualquier duda puede ser aclarada y la FIDUPREVISORA puede llamar a confirmar la información, por lo mismo solicitamos que dicha mención se retire del pliego definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con fundamento en lo señalado en el Decreto - Ley 019 de 2012 que dispone:

ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS *Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban



MINISTERIO PÚBLICO DE CULTURA

registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

Y en el artículo 244 del Código General del Proceso que señala:

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

La Entidad acoge la observación, por ende elimina el requisito que exige que las certificaciones para su validez deban estar impresa en papel membreteado de la empresa o entidad que la expide y/o debe tener sello de la empresa sobre la firma (original o fiel copia de la original).

MODIFICA DOCUMENTOS DE SELECCIÓN SI (x) NO ()

Cordial saludo,


VIRGINIA SUÁREZ NIÑO
Miembro Equipo Evaluador Componente Jurídico


SANDRA PATRICIA MATEUS ACOSTA
Miembro Equipo Evaluador Componente Jurídico


XIMENA MORENO MATEUS
Miembro Equipo Evaluador Componente Jurídico


JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN
Miembro Equipo Evaluador Componente Jurídico

